

Viernes, 20 de enero de 2017

### Sección I - Administración Local

#### Municipio

#### Ayuntamiento de Torrejoncillo

#### **ANUNCIO. ACUERDO Aprobación definitiva Ordenanza ayudas por natalidad.**

Al no haberse producido reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial, aprobatorio de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Concesión de Ayudas a la Natalidad (Segundo y sucesivos), cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### Artículo 1. OBJETO

Constituye el objeto de la presente Ordenanza la constitución de una prestación económica de pago único para aquellos progenitores o adoptantes que, residiendo habitualmente en Torrejoncillo, lleguen a tener dos o más hijos, por el nacimiento o la adopción de uno o varios nuevos hijos menores de seis años.

#### Artículo 2. HECHO CAUSANTE

Constituirá el hecho causante de la prestación el nacimiento o adopción de uno o más nuevos hijos menores de seis años en aquellas unidades familiares residentes en Torrejoncillo que, como consecuencia del parto o adopción, pasen a tener dos o más hijos.

#### Artículo 3 BENEFICIARIOS DE LA PRESTACIÓN. REQUISITOS

Serán beneficiarios de la prestación los progenitores o adoptantes que lleguen a tener, con motivo del nacimiento o la adopción, dos o más hijos, siempre que en la fecha del hecho causante de esta prestación:

1. Residan legalmente en España
2. Acrediten residencia continuada en Torrejoncillo con al menos dos años de antelación a la fecha del hecho causante
3. No hayan percibido ninguno de los progenitores o adoptantes prestaciones de esta misma naturaleza de cualquier otra entidad local.
4. Convivan con todos los hijos a tener en cuenta para el cómputo del segundo o



Viernes, 20 de enero de 2017

sucesivos hijos con al menos un año de antelación a la fecha del hecho causante. En el caso de hijos de edad inferior a un año, deberá acreditarse la convivencia desde la fecha del nacimiento. A estos efectos, no romperá la convivencia la separación transitoria motivada por razón de estudios, trabajo de los progenitores o adoptantes, tratamiento médico u otras causas similares, siempre que la residencia de los progenitores y adoptantes, causantes y otros hijos a tener en cuenta para el reconocimiento de la prestación se haya mantenido en Torrejoncillo.

#### Artículo 4 DETERMINACIÓN DEL BENEFICIARIO

En caso de convivencia familiar de los progenitores o adoptantes será beneficiario cualquiera de ellos, siempre que haya acuerdo entre ambos. Se presumirá, salvo oposición expresa, que existe acuerdo cuando la prestación se solicite por uno de aquéllos.

Si no hay acuerdo entre ambos será beneficiaria la madre, salvo en el caso de progenitores del mismo sexo, en cuyo caso se repartirá la prestación entre ambos.

En el caso de no convivencia de los progenitores o adoptantes será beneficiario el que tenga a su cargo la guarda y custodia del hijo causante de la prestación. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que posee la guarda y custodia el progenitor que conviva con el causante, siempre que resida además con los demás hijos tenidos en cuenta para el cómputo del segundo o sucesivos hijos.

En caso de huérfanos de ambos progenitores o adoptantes o abandonados, será beneficiaria la persona física que legalmente haya de hacerse cargo del causante.

En el caso de que uno de los progenitores sea menor de edad o carezca de capacidad de obrar, será beneficiario el progenitor mayor de edad, siempre que conviva con el causante y el resto de hijos a computar. Si el progenitor mayor de edad no cumpliera el requisito de convivencia, será beneficiaria la persona que ostente la guarda y custodia o tutela del progenitor menor de edad o incapaz, siempre que cumpliera el requisito de convivencia con el causante y el resto de hijos a computar.

En el caso de que ambos progenitores sean menores de edad no emancipados o carezcan de capacidad de obrar, será beneficiaria la persona que ostente la guarda y custodia o tutela legal de la madre, siempre que conviva con el causante y el resto de hijos a computar.

#### Artículo 5. CAUSANTES. REQUISITOS

Serán causantes de la prestación el segundo hijo nacido o adoptados menores de seis años y



Viernes, 20 de enero de 2017

los siguientes, siempre que el nacido o adoptado vaya a integrarse en un núcleo familiar con residencia en Torrejoncillo.

Para el cómputo de segundo o sucesivo hijos serán tenidos en cuenta todos los hijos, cualquiera que sea su edad y con independencia de su filiación, comunes y no comunes, que convivan en la unidad familiar y estén a cargo de los progenitores o adoptantes.

No darán derecho a la prestación económica los menores en acogimiento familiar, ni podrán ser tenidos en cuenta a efectos de cómputo del número de hijos.

### Artículo 6. CUANTÍA

La prestación consiste en un pago único de 500 euros, por cada hijo, natural o adoptado, a partir del segundo, éste inclusive.

### Artículo 7. COMPATIBILIDADES

La prestación económica por nacimiento de segundo y sucesivos hijos es compatible con:

- Con las prestaciones de la Seguridad Social por parto o adopción múltiple, nacimiento de hijo en familia numerosa, nacimiento de hijo en familia monoparental o nacimiento de hijos de madres discapacitadas en grado igual o superior al 65%
- Con las asignaciones económicas por hijo o menor acogido a cargo
- Con los subsidios de maternidad, contributiva o no contributiva, paternidad y subsidio especial por parto múltiple.
- Con otras ayudas económicas análogas concedidas por la Administración Estatal o Autonómica.

### Artículo 8. INCOMPATIBILIDADES

La prestación económica por nacimiento o adopción del segundo y sucesivo hijos es incompatible:

- Con una prestación económica por nacimiento de segundo y sucesivo hijo concedida al otro progenitor por el mismo causante. El derecho a percibirla sólo podrá ser reconocido en favor de uno de ellos.
- Con la percepción, por parte de cualesquiera de ambos progenitores o adoptantes, de cualquier prestación análoga establecida por cualquier otra Administración local

### Artículo 9. PRESCRIPCIÓN



Viernes, 20 de enero de 2017

El derecho al reconocimiento prescribe al año, contados desde el día siguiente al que tiene lugar el nacimiento o la adopción que genera esta prestación.

### Artículo 10. GESTIÓN Y PAGO

La gestión y pago de esta prestación corresponderá al Ayuntamiento de Torrejoncillo.

### Artículo 11. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

Las solicitudes deberán dirigirse al sr Alcalde del Ayuntamiento de Torrejoncillo, con los datos necesarios para la tramitación de la solicitud.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente ordenanza se acompañarán a la solicitud:

Documentos de identificación en vigor del solicitante, del otro progenitor y de los hijos declarados en la solicitud, si lo tuvieren. Se admitirán como documentos de identificación:

- En el caso de ciudadanos españoles, Documento Nacional de Identidad en vigor
- En el caso de ciudadanos extranjeros nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, Espacio Económico Europeo y Suiza, certificado de inscripción en el registro central de extranjeros, en el que conste el Número de Identificación de Extranjero, así como pasaporte o documento de identidad vigente en su país, ambos en vigor.
- En el caso familiares de ciudadanos de la Unión Europea, Espacio Económico Europeo y Suiza, que no ostenten la nacionalidad de uno de los estados miembros, Tarjeta de Residencia de Familiar de ciudadano de la Unión
- En el caso de otros extranjeros, Tarjeta de Identidad de Extranjeros
- Libros de familia o actas de nacimiento que acrediten el nacimiento de todos los hijos declarados en la solicitud. A efectos de esta prestación, los documentos extranjeros de filiación sólo serán admitidos siempre que se presenten debidamente traducidos y legalizados de acuerdo con los acuerdos internacionales suscritos por España.
- En su caso, acreditación de la guarda y custodia o tutela del progenitor menor de edad a través de libro de familia o resolución judicial de constitución de tutela acompañada de la aceptación del cargo de tutor
- El certificado histórico padronal que acredite la residencia en Torrejoncillo del beneficiario de la prestación y de los hijos declarados en la solicitud, así como la



Viernes, 20 de enero de 2017

convivencia se evacuará de oficio por los servicios municipales

### ARTÍCULO 12. NORMATIVA APLICABLE

El procedimiento administrativo de concesión de la prestación, en todo lo no regulado por esta Ordenanza, se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en las demás normativa en vigor, estatal o autonómica, en materia de Procedimiento Administrativo Común.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres. Su vigencia será indefinida y su derogación exigirá acuerdo expreso adoptado por el órgano competente.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la ley 29/1998 de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Torrejoncillo, 17 de enero de 2017  
Moisés Leví Paniagua Martín  
ALCALDE

